

82016, 82024, 82074, 82080, 82086, 82120, 82160, 82179, 82217, 82291, 82345, 82359, 82363, 82374, 82392, 82412, 82496, 82509 y 82536.

Art. 2.— Se dispone que en lo sucesivo el Monte de Piedad de la República Dominicana rehusé aceptar en prenda toda clase de artículos o efectos similares a los que han sido objeto de condonación y liberación en virtud del artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3.— El Presidente de la República asumirá frente al Monte de Piedad todas las obligaciones en principal y accesorios, que tuvieren garantizadas por los objetos cuya liberación se ordena, y procederá al pago de los mismos al primer requerimiento que a tal efecto le haga dicha institución crediticia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 9263, que nombra a los señores Capitán de Corbeta Luis Homero Lajara Burgos y Capitán de Fragata Rafael B. Richardson Lightbourne, Jefe y Sub-Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, respectivamente.—G.O.Nº 7599, del 29 de agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9263.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán de Corbeta Luis Homero Lajara Burgos, O.G., M.N., y el Capitán de Fragata Rafael B. Richardson Lightbourne, O.G., M.N., quedan nombrados, respectivamente, a partir de la fecha del presente Decreto. Jefe y Sub-Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, en sustitución del General de Brigada José García Trujillo, O.G., M.M., E. N. y del Capitán de Corbeta Luis Homero Lajara Burgos, O. G., M.N.,

Art. 2.— El presente Decreto deroga el N° 9215 del 30 de julio de 1953, publicado en la Gaceta Oficial N° 7591.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110⁹ de la Independencia, 91⁹ de la Restauración y 24⁹ de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9264, que jubila con pensión del Estado a los señores José María Aracena T., Carlos Julio Tejada Ortiz, y José María Pichardo. G.O. N° 7599, del 29 de agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9264.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor José María Aracena T., una pensión de catorce pesos con cuarenta centavos oro (RD\$14.40) mensuales;
- b) Al señor Carlos Julio Tejada Ortiz, una pensión de veintiocho pesos con ochenta centavos oro (RD\$28.80) mensuales; y
- c) Al señor José María Pichardo, una pensión de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes